Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00383-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: ELIANA MARGARITA REBOLLEDO DOMINGUEZ C.C 22.738.002 y HUMBERTO JUNIOR MONTERO CASTRO C.C No. 72.357.440

INFORME DE SECRETARIAL- veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2.020).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7** a través de apoderado judicial contra los señores **ELIANA MARGARITA REBOLLEDO DOMINGUEZ C.C 22.738.002 y HUMBERTO JUNIOR MONTERO CASTRO C.C No. 72.357.440** que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad - veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se tiene que, en el proceso bajo estudio, el profesional del derecho adjuntó el poder otorgado con la indicación del artículo 5 del decreto 806 de 2020., esto es,

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, debe indicarse, que en la demanda que nos ocupa, si bien no es necesario presentación personal al mandato dado por los demandantes de acuerdo a la norma en cita, no es menos cierto que en aras de garantizar la voluntad del poderdante, así como la legitimidad para actuar, se hace necesario aportar un pantallazo que dé cuenta de las cadenas de mensajes de datos o con escrito proveniente del demandante que de fe del documento adjuntado,

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00383-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: ELIANA MARGARITA REBOLLEDO DOMINGUEZ C.C 22.738.002 y HUMBERTO JUNIOR MONTERO CASTRO C.C No. 72.357.440

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3b23b4a85601fe38eec1c68171bd3821cb0765c5f09cc9e4c8f61d3c4edb8c6
Documento generado en 27/11/2020 09:20:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica